Dra. Ximena Borja
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (7461)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INNOCOTTON COMPAÑIA LIMITADA

Que Otorgan:

JUAN DAVID BONILLA VÉLEZ,

GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUAREZ y

CARLOS VICENTE GALARZA SUAREZ

Cuantía:

USD$.30.000,oo

Dí 3 copias

&&&&&&&&&& MACR &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes once (11) de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores JUAN DAVID BONILLA VELEZ, soltero; GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUAREZ, soltera; y, CARLOS VICENTE GALARZA SUAREZ, casado; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, identidad y certificados de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí,

agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana el señor JUAN DAVID BONILLA VELEZ, mayores de edad, comerciante, empleada privada y estudiante, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen por sus propios derechos; y, advertidas que fueron por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinadas en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía INNOCOTTON COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: JUAN DAVID BONILLA VÉLEZ, colombiano, soltero, actividades permitidas por la Ley; GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUÁREZ, ecuatoriana, soltera, empleada; y, CARLOS VICENTE GALARZA SUÁREZ, ecuatoriano, casado, empleado particular. Todos los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes Estatutos Sociales: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, PLAZO DE DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará INNOCOTTON COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la Compañía, según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** Esta compañía tiene como objeto social: **a)** La fabricación de telas, hilos y más afines, su industrialización, compra, venta, comercialización y distribución de

esos productos; **b)** El diseño, la confección, estampación, maquila, compra, venta, comercialización y distribución dentro y fuera del País de ropa, insumos, calzado, uniformes y más similares y afines; **c)** La compra, venta, comercialización de máquinas y equipos que se utilizan en la actividad de la confección, sus implementos y repuestos, su instalación, mantenimiento y servicios. Para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá importar y exportar todos los objetos motivo de su actividad, podrá actuar como mandante, mandataria y representante dentro y fuera del País en todo lo relativo a sus actividades y podrá celebrar toda clase de actos y contratos lícitos y permitidos por la ley como los de franquicias y comisionistas, siempre y cuando guarden relación con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, DERECHOS, VOTACIÓN Y BENEFICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El Capital Social suscrito de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en treinta mil participaciones

sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del Capital Social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en la ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resolviera aumentar el Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivos aportes sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa o someterse a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS, VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho de un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios se estará a lo

dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. JUNTAS GENERALES, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION, VALIDEZ DE LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES DIRECCION Y ACTAS, ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General es el órgano máximo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIÓN.-** El Gerente convocará a Juntas Generales, la Convocatoria a

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA
Dra. Ximena Borja Navas
Quito Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Juntas Generales se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio ó socios que representen al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes, deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá

mediante Poder General o Especial otorgado ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones provistas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el adverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará el expediente de cada Junta acorde con el artículo ciento veinte y dos de la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son las siguientes: **a)** Designar Presidente y Gerente; **b)** Removerlos por causas legales y por mayoría que representen por lo

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
Dra. Ximena Borja NAVAS
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; **c)** Resolver acerca de la Distribución de los beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentará el Gerente, acerca de los negocios sociales; **e)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, en los lugares de conveniencia para la compañía; **f)** Resolver sobre la modificación de los estatutos de la compañía; **g)** Autorizar a los administradores para la compra venta de bienes inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; y, **h)** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y por el Gerente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio

de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Presidir sesiones de la Junta General; **c)** Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; **f)** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; **g)** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, la junta General designará su reemplazo; y, **h)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio d el compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: **a)** Representar a la compañía legalmente,

judicialmente y extrajudicialmente; **b)** Actuar como Secretario de la Junta General; **c)** Convocar a Junta General; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; **e)** Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por cualquier cuantía; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; **g)** organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **h)** Cuidar y hacer que lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas de las Juntas Generales; **i)** Presentar cada año por lo menos, a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Y DEL Estado de pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del ejercicio económico; y, **j)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos. **CAPITULO QUINTO. FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las Utilidades Líquidas y realizadas de la sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir o incrementar el fondo de reserva

legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas. **CAPITULO SEXTO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que se hallan expuestas en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y cinco y más pertinentes de la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores que actuarán según lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y siete y más pertinentes de la ley de compañías. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se suscribe y paga su totalidad así: ----------

SOCIOS	NUMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAS	TOTAL CAPITAL SOCIAL
JUAN DAVID BONILLA VELEZ	12.000	12.000,00	6.000,00	6.000,00	12.000
GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUAREZ	9.000	9.000,00	4.500,00	4.500,00	9.000
CARLOS VICENTE GALARZA SUAREZ	9.000	9.000,00	4.500,00	4.500,00	9.000
TOTALES	30.000	30.000,00	15.000,00	15.000,00	30.000

Del cuadro anterior se desprende que el capital social por la suma de treinta mil dólares de los

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

Dra. Ximena Borja
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Estados Unidos de Norteamérica queda suscrito y pagado en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento y por pagar en un cincuenta por ciento, así: el socio Juan David Bonilla Vélez por sus propios derechos suscribe doce mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una por el valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y deja por pagar seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; la socia Guadalupe del Carmen Galarza Suárez por sus propios derechos suscribe nueve mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una por el valor de nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y deja por pagar cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el socio Carlos Vicente Galarza Suárez por sus propios derechos suscribe nueve mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una por el valor de nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y deja por pagar

cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En resumen se suscribe treinta mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una por treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se paga en numerario quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se deja por pagar quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, llegando a un capital social suscrito total de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El capital social suscrito y aún no pagado se integrará en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución. Se aclara que el aporte en numerario del socio Juan David Bonilla Vélez tiene el carácter de inversión extranjera directa. El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el Banco Pichincha de la ciudad de Quito, en la cuenta de Integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo con el detalle y cantidades constantes en el certificado de depósito bancario que se protocoliza en esta escritura, como habilitante. Se delega al socio el señor Juan David Bonilla Vélez para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución y su

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

legalización y para que convoque a Junta General de Socios en la se nombrará a los Administradores una vez constituida legalmente esta compañía. Usted señor Notario, agregará las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para su validez". HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se encuentra firmada por el Doctor JAIME VITERI ROMO, Abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. JUAN DAVID BONILLA VÉLEZ

C. C. No. 1721919874

SRA. GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUAREZ

C. C. No. 1703087542

SR. CARLOS VICENTE GALARZA SUAREZ

C.C. No. 170762912-5

La Notaria:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170308754-2
GALARZA SUAREZ GUADALUPE DEL CARMEN
NOMBRES Y APELLIDOS
17 JUNIO 1951
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 1 340 04615
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 51
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
INSTRUCCION
CARLOS ARTURO GALARZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA BEATRIZ SUAREZ M
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/05/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/05/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0210791
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170762912-5
GALARZA SUAREZ CARLOS VICENTE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 DICIEMBRE 1963
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO RITHA GEOVANA PEREZ NIETO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
CARLOS GALARZA
MARIA SUAREZ
QUITO 27/12/2002
27/12/2014
N 0424501

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 172191987-4
JUAN DAVID BONILLA VELEZ
MEDELLIN/COLOMBIA
4 JULIO DE 1979
QUITO PCHA 2004

COLOMBIANA V2333V4244
SOLTERO
SECUNDARIA
PASTOR BONILLA
RUBIELA VELEZ
QUITO 15-12-2004
QUITO 15-12-2016
0214568

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
108-0008 1703087542
NUMERO CEDULA
GALARZA SUAREZ GUADALUPE DEL CARMEN
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
054-0008 1707629125
NUMERO CEDULA
GALARZA SUAREZ CARLOS VICENTE
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Ximena Borja de Ortiz
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Miercoles, 09 de Diciembre 2009
Mediante comprobante No.- **891733765** , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN DAVID BONILLA VELEZ
Con Cédula de Identidad: 1721919874 consignó en este Banco la cantidad de: $ 15.000,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
INNOCOTTON CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JUAN DAVID BONILLA VELEZ	1721919874	6000	usd
2	GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUAREZ	1703087542	4500	usd
3	CARLOS VICENTE GALARZA SUAREZ	1707629125	4500	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
		TOTAL	s. 15.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta 3ª **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INNOCOTTON COMPAÑIA LIMITADA, otorgada por JUAN DAVID BONILLA VÉLEZ, GUADALUPE DEL CARMEN GALARZA SUAREZ; y, CARLOS VICENTE GALARZA SUAREZ debidamente firmada y sellada en Quito a, catorce (14) de Diciembre del dos mil nueve.

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Dr. Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de Compañías, en el artículo segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005318, del 18 de Diciembre del 2009, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía INNOCOTTON CIA. LTDA., otorgada ante mí Dra. Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, el 11 de Diciembre del 2009, del contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la antes referida escritura pública y siento la presente razón. Quito a, cuatro (04) de Enero del 2010.

QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de diciembre de 2.009, bajo el número **0082** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INNOCOTTON CÍA. LTDA."**, otorgada el once de diciembre del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0039**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001249**.- Quito, a doce de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-